



Excmo. Ayuntamiento XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Segovia)

Asunto: Remisión actas Junta de Gobierno Local / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1109/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El autor de la queja exponía que la Junta de Gobierno Local celebraba sesiones ordinarias cada quince días pero no siempre se envían las actas a los concejales en los diez siguientes, llegando a acumular en ocasiones varios meses de retraso.

Con fecha 21/07/2022 había recibido el acta de la sesión de 21/03/2022, habiéndose celebrado otras cinco que no fueron enviadas (04/04/2022, 22/04/2022, 16/05/2022, 19/05/2022 y 31/05/2022).

Admitida a trámite la queja, el informe remitido a esta Defensoría señala:

“Que (...) fue miembro de la Junta de Gobierno Local hasta enero de dos mil veinte, tras renunciar al nombramiento que se le había realizado.

Se adjuntan justificantes del traslado de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local desde su renuncia, las cuales se han realizado por sede electrónica, tal como puede comprobarse en la minuta así como personalmente en papel, al objeto de garantizar su recepción.

- A fecha de hoy se han notificado las actas de todas las sesiones celebradas, a excepción de la del día trece de marzo”.

De la documentación adjunta resulta que las actas se notificaron al concejal en sede electrónica en las fechas siguientes:

- 29/10/2020 (2020-S-RE-110): Diligencia de entrega de actas: “Se adjuntan las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local celebradas durante los meses de enero a septiembre de dos mil veinte, ambos inclusive. Son un total de dieciséis actas”.



- 11/02/2021 (2021-S-RE-16): Oficio: *“Se adjuntan las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local correspondientes a los meses de octubre a enero, siendo un total de siete actas”*.

- 10/06/2022 (2021-S-RE-74): Oficio: *“Se adjuntan las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local correspondientes a los meses de febrero a mayo, ambos inclusive, siendo un total de diez actas”*.

- 11/08/2022 (2021-S-RE-98): Oficio: *“Se adjuntan las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local correspondientes al mes de junio y 7 de julio de 2021, siendo un total de tres actas”*.

- 13/10/2021 (2021-S-RE-118): Oficio: *“Se adjuntan actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local celebradas desde el 21 de julio al 30 de septiembre de 2021, ambas inclusive, siendo un total de cinco actas”*.

- 29/10/2021 (2021-S-RE-130): Oficio: *“Se adjunta acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 1 de octubre de 2021”*.

- 02/02/2022 (2022-S-RE-25): Oficio: *“Se adjuntan actas de las sesiones de la Junta de Gobierno local correspondientes a las sesiones celebrada desde el 15 de octubre de 2021 a 7 de enero de 2022, ambas inclusive. Comprende un total de siete actas”*.

- 04/08/2022 (2022-S-RE-165): Oficio: *“Se adjuntan actas de las sesiones de las Juntas de Gobierno Local pendientes de notificación, incluida la convocatoria del 28 del corriente”*.

- 15/09/2022 (2022-S-RE-187): Minuta: *“Acta JGL 06092022 – Expediente JGL/2022/13 Convocatoria de la Junta de Gobierno Local”*.

- 24/10/2022 (2022-S-RE-214): Minuta: *“Notificación - Expediente JGL/2022/14 Convocatoria de la Junta de Gobierno Local”*.

- 20/01/2023: Oficio: *“Se adjuntan actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local celebradas desde el 13 de septiembre a treinta de diciembre de 2022, ambos inclusive”*.

- 17/03/2023 (2023-S-RE-70): *“Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 113.1 b) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se adjuntan las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local del 12 al 30 de diciembre las cuales habían sido notificadas, si bien al aprobarlas se ha detectado*



que no constaban algunos acuerdo adoptados, así como las correspondientes a las sesiones del 25 de enero y 15 de febrero del corriente”.

De la información aportada se desprende que, aunque en la última fecha indicada (17/03/2023) se hubiera puesto a disposición del edil las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, no las ha remitido con la celeridad que exige la normativa vigente.

La regulación establecida en el artículo 113.1 b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, contempla la obligación de enviar en el plazo de diez días a todos los miembros de la Corporación copia del acta de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno Local, plazo aplicable si la ley autonómica o reglamento orgánico no contemplan otro distinto, como ocurre en este caso.

El derecho a recibir ese acta dentro de un máximo de diez días siguientes a la fecha de la sesión tiene su fundamento en la función de control de los órganos de gobierno que ejercen los concejales, como parte del núcleo esencial del derecho de participación política que les reconoce el artículo 23 de la Constitución Española.

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no son públicas como regla general y no todos los concejales forman parte de ese órgano, precisamente por este motivo la remisión de las actas a todos los ediles en un plazo breve cumple la finalidad de dar a conocer las deliberaciones e intervenciones acontecidas en el seno de dicho órgano, así como los términos de sus acuerdos, lo que permite realizar a los concejales las funciones de control de la gestión municipal.

Ese derecho es independiente del derecho de acceso directo a las resoluciones o acuerdos de cualquier órgano local, incluida la Junta de Gobierno, que también se reconoce a los concejales [artículos 15 b) ROF y 12. 2 b) de la Ley autonómica 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos].

El Tribunal Supremo en la sentencia de 17/11/1997 declara que *“el que en este precepto se imponga con carácter imperativo el envío de las actas de las sesiones de la Comisión de Gobierno, es perfectamente compatible con el más amplio derecho de información regulado en el art. 14, cuya disposición se deja al arbitrio del miembro de la Corporación que la necesite”.*

El acta de la sesión ha de ser enviada a los ediles y ha de hacerse dentro de los diez días siguientes a la celebración, ello requiere que a la mayor brevedad sea redactada por el funcionario que desempeñe las funciones de secretaría, encargado también de la remisión a los corporativos. Ese envío no puede relegarse, como ha sucedido en este caso



en que a veces se ha hecho la remisión conjunta de varias actas de sesiones celebradas meses antes. Hemos de insistir en que la norma establece un límite temporal para llevarla a cabo, por tanto, aunque haya entregado las actas de las sesiones al concejal en determinada fecha 17/03/2023, esto no equivale al cumplimiento de esa obligación.

Una vulneración reiterada de la obligación de entrega de las actas o el retraso en el envío de las mismas puede incidir sobre el núcleo esencial del derecho de participación de los concejales, pues en ese caso no podrían proceder al normal examen, análisis, comprobación y estudio del desarrollo de cada sesión, así como de lo acordado en ellas, con clara perturbación de sus facultades de control de la gestión municipal.

Así lo ha entendido en alguna ocasión el Tribunal Supremo, por ejemplo en la sentencia de 17/12/2001, al señalar que *“si, como da por probado la sentencia recurrida, se cumplía esa obligación de envío con grave retraso, que vendría a hacer inútil la posibilidad de utilizar a tiempo la información que se recibía, a efectos del control periódico, sesión por sesión, de la gestión municipal”* ... *“el derecho de participación en las funciones públicas y a su desempeño en condiciones legales, también comprende el de normal desarrollo en su momento, de la función administrativa de gestión y control de los servicios y actividades municipales, competencia de la Comisión de Gobierno, que, por lo reiterado y persistente del retraso, transcendía de una mera cuestión burocrática o de legalidad ordinaria, para adquirir, en este singular caso, carácter de vulneración del derecho fundamental de participación, que podía ser protegido a través del cauce de la Ley 62/78 elegido por los concejales interesados”*.

También el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en la sentencia de 05/03/2015, ha destacado que la falta de entrega de las actas de la Junta de Gobierno Local a todos los miembros de la Corporación en el plazo reglamentario establecido en el artículo 113.1 b) ROF supone una vulneración del derecho de participación política: *“si tal previsión legal se infringe, se infringe asimismo el derecho a la participación política”*.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Disponga los medios precisos para que ese Ayuntamiento cumpla en lo sucesivo la obligación de remitir a todos los concejales de la Corporación las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local dentro del plazo de diez días siguientes a su celebración.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López